

el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16215

ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Claudio San Martín, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de arandelas de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Claudio San Martín, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero, y la exportación de arandelas de acero, autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Claudio San Martín, S. A.», con domicilio en Elgóibar (Guipúzcoa) y N. I. F. A-20034484, en el sentido de:

Primero.—Incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

2. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, de espesor inferior a 4 milímetros y de ancho inferior a 250 milímetros, calidad «AISI-304», de la P. E. 73.74.53, con la siguiente composición: CO, 80 por 100; Mn, 2 por 100; P, máximo 0,04 por 100; S máximo, 0,03 por 100; Cr 17/19 por 100, y Ni 8/9 por 100.

Segundo.—Incluir como nueva mercancía de exportación la siguiente:

II. Arandelas de acero inoxidable, calidad «AISI-304», norma alemana DIN-125, sin filatear, de la P. E. 73.32.33.

Tercero.—A efectos contables para la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados del producto II, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 250 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas para la mercancía 2, se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, el 60 por 100.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), a favor de «Claudio San Martín, S. A.», que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16216

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», por Orden de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de rectificar su norma segunda.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 30 de noviembre de 1981, página 28049, se corrige en el sentido de que en su norma 1.ª punto 1), donde dice: «36. Cloruro de polivinilo en granza sin plastificante (p. e. 39.02.43.2)», debe decir: «36. Cloruro de polivinilo en granza o en polvo (p. e. 39.02.43.2)».

16217

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Inoxlán, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de vajillas de servicio de mesa.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 125, de fecha 26 de mayo de 1982, página 13942, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la denominación de la firma titular, donde dice: «Inoxlán, S. A.», debe decir: «Inoxlán, S. Coop.».

En el apartado primero, donde dice: «F-20055315», debe decir: «F-20055331».

16218 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Norton, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cordón artificial, carburo de silicio, resina formofenólica y la exportación de cuerpos abrasivos vitrificados y cuerpos abrasivos resinoides.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1982, página 14223, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «... Guipúzcoa, kilómetro 7. Berrioplán (Navarra) y NIF A-28369502», debe decir: «... Carretera de Guipúzcoa, kilómetro 7. Berrioplano (Navarra) y NIF A/31/01264 4.».

16219 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,410	112,690
1 dólar canadiense	87,432	87,762
1 franco francés	16,259	16,311
1 libra esterlina	193,322	194,255
1 libra irlandesa	154,957	155,793
1 franco suizo	52,881	53,138
100 francos belgas	238,553	237,642
1 marco alemán	45,084	45,287
100 liras italianas	8,019	8,045
1 florín holandés	40,860	41,036
1 corona sueca	18,174	18,249
1 corona danesa	13,073	13,121
1 corona noruega	17,817	17,890
1 marco finlandés	23,492	23,600
100 chelines austriacos	640,148	643,942
100 escudos portugueses	133,345	133,995
100 yens japoneses	43,754	43,940

**M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

16220 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Loeches, con hijuelas V-3373: M-138, como resultante de la unificación U-352.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de mayo de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Turística de Autobuses, Sociedad Anónima» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-558 entre Madrid y Vicálvaro con prolongación a Ribas del Jarama, V-571 entre Madrid y San Fernando de Henares, V-700 entre Hortaleza y San Blas y V-1810 entre Madrid y Velilla de San Antonio con prolongación a Loeches, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Madrid (Plaza de Manuel Becerra) y Loeches, de 36,7 kilómetros de longitud, pasará por San Fernando de Henares, Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio.

Entre Madrid (Plaza de Manuel Becerra) y Hortaleza, de 9,4 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, sin perjuicio de las discrecionales reglamentarias.

Entre Madrid (Plaza de Manuel Becerra) y San Fernando de Henares, de 17,5 kilómetros de longitud, pasará por Vicálvaro y Coslada.

Entre Vicálvaro y Ribas del Jarama, de 8,4 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, sin perjuicio de las discrecionales reglamentarias.

Entre Madrid (Cruz de los Caidos) y barrio de San Blas, de 3,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, sin perjuicio de las discrecionales reglamentarias.

Prohibiciones de Tráfico:

De y entre Madrid y el Puente de San Fernando y viceversa.

Expediciones:

Madrid-San Fernando de Henares por Puente de San Fernando: Treinta y dos de ida y vuelta diariamente.

Madrid-Mejorada del Campo: Setenta y dos de ida y vuelta diariamente.

Madrid-Velilla de San Antonio: Trece de ida y vuelta diariamente.

Madrid-Loeches: Once de ida y vuelta diariamente.

Madrid-San Fernando de Henares por Coslada: Ciento veintiocho de ida y vuelta diariamente.

Madrid-Coslada: Sesenta y siete de ida y vuelta diariamente.

Madrid-Hortaleza: Setenta y tres de ida y vuelta diariamente.

Madrid-San Blas y Poblados: Setenta y tres de ida y vuelta diariamente.

Madrid-Vicálvaro: Setenta y nueve de ida y vuelta diariamente.

Vicálvaro-Ribas del Jarama: Una de ida y vuelta diariamente.

Tarifas:

Clase única a 3,3927 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,5089 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio clasifica en relación con el ferrocarril, coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—5.381-A.

16221 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcorcón y Madrid con hijuelas V-3375: M-139, como resultante de la unificación U-340.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de mayo de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Urbanos del Sur, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-1464 entre Madrid y Getafe con prolongación a Alcorcón, V-1585 entre Madrid y Getafe con prolongación al Cerro de los Angeles y V-2456 entre Madrid y Getafe por Villaverde Alto y Villaverde Bajo, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Alcorcón y Madrid (punto cero), de 26,3 kilómetros de longitud, pasará por Leganés y Getafe.

Entre Getafe y Madrid (punto cero), de 14,6 kilómetros de longitud, pasará por Villaverde Alto.

Entre Getafe y Cerro de los Angeles, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Getafe y Madrid (punto cero), de 17,6 kilómetros de longitud, pasará por Villaverde Alto y Villaverde Bajo.